



RESOLUCIÓN N° 0122

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

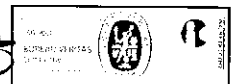
ANTECEDENTES

Que mediante derecho de petición radicado con el N° 2008ER54528 del 27 de Noviembre de 2008 la señora María Teresa Muller solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, la valoración de árboles ubicados en la Calle 117 C entre Carrera 71 y Avenida Boyacá localidad de Suba en Bogotá D.C.

Que mediante Autorización para tala de emergencia que presenta riesgo inminente se autorizó según Concepto Técnico N° 2008GTS3517 con fecha 03 de Diciembre de 2008 y de acuerdo a visita efectuada el día 02 de Diciembre de 2008 la tala de dieciseis (16) individuos arbóreos correspondientes a tres (03) Acacia Japonesa, tres (03) Acacia Negra, tres (03) Ciprés, un (01) Eucalipto Común, un (01) Eucalipto Plateado, un (01) Jazmín del Cabo, un (01) Pino, un (01) Pino Pátula y dos (02) individuos sin identificar, así mismo la poda de formación de dos (02) individuos de la especie Eucalipto Común y la conservación de un (01) Aliso, dos (02) Eucaliptos Plateados, un (01) Jazmín del Cabo, un (01) Pino Pátula, y seis (06) Urapanes ubicados en espacio público a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 en la Calle 117 C entre Carrera 71 y Av. Boyacá Barrio Niza localidad de Suba en Bogotá D.C.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





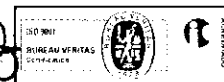
0122

Que el día 16 de Marzo de 2007 el Gerente General para la época de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. nombra a la Doctora Angelith Shirley Núñez González identificada con C.C. N° 22.466.653 de Barranquilla en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Grado 08 Código 115 Código de la dependencia 3320-1 de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Gerencia Jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

Que el citado acto fue notificado personalmente el día 15/01/2009 a la Doctora Angelith Shirley Núñez González identificada con C.C. N° 22.466.653 de Barranquilla.

Que dentro de las consideraciones de la citada autorización a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. esta mencionaba que: *"Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá (Consignar en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, especificando el número del presente concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales), el valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 2.473.409.25) equivalente a un total de 19.85 IVP(s) y 5.36 SMMLV. Por último en atención a la Resolución N° 2173 del 2003 se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla N° 2 recaudos conceptos varios, con el Código E-06-604 "Evaluación/Seguimiento/Tala"), la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 89.500.00) de acuerdo con el número 10585 generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de Evaluación y Seguimiento. La compensación deberá ser efectuada y comunicada a la Secretaría Distrital de Ambiente en un plazo máximo de tres (03) meses a partir de la fecha de notificación."*

Que profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuaron visita de verificación y seguimiento el día 10 de Abril de 2010 en la Calle 117 C entre Carrera 71 y Avenida Boyacá barrio Niza localidad de Suba en Bogotá D.C. de acuerdo a Concepto Técnico DCA N° 08514 del 24 de Mayo de 2010 determinando: (...) *"Mediante visita realizada a la Calle 117 C entre Carrera 71 y Avenida Boyacá, el día 10/04/2010 se verificó la conservación de seis individuos de la especie Urapán"*





Nº - 0122

y la tala de dos individuos de la especie Acacia Negra marcados con los números 18 y 33. Los demás individuos incluidos en el concepto técnico N° 2008GTS3517 del 03/12/2008 se conservan. No presentó pago por compensación, evaluación y seguimiento."

Que revisado el correspondiente trámite no se evidencia el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento no obstante haberse estipulado en el citado acto, que cualquier infracción a la presente resolución daría lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los derivados por compensación señalado en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.





№ 0122

Que así mismo en el literal a *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP, por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b del prenombrado Decreto describe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta - Tala de Árboles".

Que el literal d manifiesta que en predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

Que de igual manera el literal e fija la compensación en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 en la Calle 117 C entre Carrera 71 y Av. Boyacá localidad de Suba en Bogotá D.C. y de conformidad a lo señalado por la normatividad del decreto 472 de 2003 exige que para tal procedimiento, se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser determinada mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados de acuerdo a cada caso que corresponda, de donde se hace exigible esta obligación de acuerdo al Concepto técnico 2008GTS3517 del 03-12-2008 a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 y ubicada en la Calle 24 N°37 - 15 Barrio Centro Nariño localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.

Handwritten signature





Nº 0122

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal Doctor Luis Fernando Ulloa o quien haga sus veces y ubicada en la Calle 24 N°37 – 15 Barrio Centro Nariño localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 305.282,00) equivalente a un total de 2.45 IVP(s) y 0.66 SMMLV y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 89.500.00) de acuerdo al número generado por SIA 10585 de conformidad con lo determinado en la autorización para tala de emergencia de vegetación que presenta riesgo inminente de acuerdo al Concepto Técnico 2008GTS3517 del 03 de Diciembre de 2008 así como el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 08514 del 24 de Mayo de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección de Tesorería Distrital ventanilla N° 2 con el Código C-17-017 por concepto de Compensación Tala de Arbolado Urbano y el pago por evaluación/seguimiento/tala en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla N° 2 con el Código E-06-604 a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

PARÁGRAFO La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado.

ARTÍCULO TERCERO La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Sal





Nº 0122

ARTÍCULO CUARTO Notificar la presente providencia a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B., identificada con el NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal Doctor Luis Fernando Ulloa o quien haga sus veces y ubicada en la Calle 24 N° 37 – 15 Barrio Centro Nariño localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este despacho con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50 - 51 - 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 ENL 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Lida Teresa Monsalve Castellanos Coordinadora
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFS.
Radicado N° 2008ER54528 del 27/11/2008
CT. No. 2008GTS3517 del 03/12/2008
CT. DCA No. 08514 del 24/05/2010



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 FEB 2011 () días del mes de _____ del año (20__), se notifica personalmente el contenido de RESOL 10122 ENE 11/11 al señor (a) DENNY RODRIGUEZ ESPINOSA en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 23778357 de MONIQUEIRA (BO) T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Calle 24 y 37 - 15
Teléfono (s): 3447033
QUIEN NOTIFICA: Cindy Baraça

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 FEB 2011 () del mes de _____ del año (20__), se da constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA